

IMPLICACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO COMPARADO CON EL CATASTRO TRADICIONAL.

Walter Mauricio Muñoz Rodríguez¹

RESUMEN

El propósito de este artículo es comparar desde el punto de vista jurídico, económico y técnico la implementación del nuevo modelo de catastro con enfoque multipropósito a nivel nacional vs. el modelo de catastro tradicional que hemos tenido para determinar que implicación tienen estos tres elementos con el nuevo modelo para los sectores urbanos y rurales del país.

El catastro multipropósito que está contemplado dentro de los dos últimos Planes Nacionales de Desarrollo PND (2014-2018 y 2018-2022), toma fuerza y forma en Colombia a partir de los documentos del Consejo de Política Económica y Social CONPES 3859 de 2016, 3951 de 2018 y 3958 de 2019, que lo presentan como “una oportunidad para resolver problemas relacionados con la gestión de la tierra que han aquejado a la sociedad colombiana por décadas”. Por esto, se realiza una comparación sobre el modelo de catastro tradicional que hemos tenido con la iniciativa de la implementación del catastro con esquema multipropósito mostrando los factores existentes y los nuevos elementos que se originan al implementar el nuevo modelo.

Finalmente, se concluye la realidad del modelo del catastro tradicional y su alcance real así como la del nuevo modelo con esquema multipropósito. Además, se evidencia la necesidad para los entes territoriales y nacionales de conocer el inventario de recursos inmuebles de las regiones y del país.

Palabras clave: Actualización Predial, Administración municipal, Catastro multipropósito, Normatividad Catastral, Ordenamiento territorial, Política urbana y rural.

¹ Arquitecto Constructor Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Gerencia Integral Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Arquitecto Universidad Santo Tomas. Coordinador área de infraestructura CDHC - Sena Regional Antioquia. Docente de Catedra. wmmunoz@sena.edu.co. Este artículo se presenta para optar por el Título de Especialista en Derecho Urbanístico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. SISTEMA DE CATASTRO TRADICIONAL EN COLOMBIA. 3. NUEVO MODELO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO. 4. BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO MULTIPROPÓSITO VS. CATASTRO TRADICIONAL. 5. CONCLUSIÓN. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN.

A partir de la promulgación de la Constitución del 30 de agosto de 1821 por el Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta en La Gran Colombia ya se mencionaba la división del territorio y por eso se le conoció como “Catastro general del cantón” (<https://www.igac.gov.co/>), siendo este el primer registro que se tiene de un sistema de catastro para Colombia. Desde entonces la legislación ha sufrido una serie de variaciones girando principalmente a una misma finalidad catastral de tipo fiscal que aún hoy se mantiene en la realidad y en el imaginario de todos, se asocia solo al cobro del impuesto predial (Constitución, 1821, sp).

Iniciaba así el recorrido de la implementación del Catastro para Colombia con cambios y varios registros de hacienda y proyectos de Ley que buscaban desde la contribución en dinero para los gastos religiosos o “del culto” (1847), pasando por la creación de la Oficina de Agrimensores y la estructuración del Catastro de tierras baldías de la Nación (Ley 70 del 4 de julio de 1866). Hasta llegar al Código Fiscal que gravaba los inmuebles para fortalecer financieramente a distritos municipales y departamentos (Art 4 Ley 48 de 1887).

Para el siglo XX, la falta de límites fronterizos definidos entre Colombia y Perú era foco de constantes incidentes entre ambas naciones iniciados principalmente por esta última, que desconociendo el Tratado Lozano-Salomón firmado el 24 de marzo de 1922, veía en esta carencia una oportunidad de expandir sus fronteras hacia tierras colombianas. Esta situación incidió en la invasión y toma de Leticia en el Amazonas colombiano por parte del Perú, lo cual fue el detonante del conflicto limítrofe entre las dos naciones entre 1932 y 1933. (González, 2012, p 367-400).

La culminación del conflicto militar en 1933 abrió la puerta para la consolidación y creación del Instituto Geográfico Militar, y es hasta el 13 de agosto de 1935 por medio del Decreto 1440 que oficialmente se crea este Instituto. Más tarde en 1950 el Instituto Geográfico Militar cambiaría su nombre a Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, como es conocido oficialmente hasta hoy en homenaje al militar y geógrafo italiano (1792 Italia-Colombia 1859) quien elaboró la primera “carta geográfica de la república” (1830-1839). Nació entonces el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC como la entidad responsable del catastro y además se determina que la implementación de este instituto es fundamental para el desarrollo del país.

Con el Decreto 1711 del 6 de julio de 1984, “Por el cual se dictan normas sobre interrelación de registro, catastro y se tecnifica y reorganiza administrativamente el registro de instrumentos públicos”, se da inicio a la digitalización de la información. Esta información es la que se tenía hasta el momento en los diferentes estamentos que administraban el registro de instrumentos públicos y las bases catastrales buscando modernizar la conservación y el uso de la información, además de su unificación. Ya en 1988, a través del Artículo 38 de la Ley 149, se le otorgan facultades al Estado para “la recaudación e inversión de las rentas y contribuciones nacionales, manejo, administración y enajenación de los bienes de la República”

Desde esa primera ley de 1821 que buscaba fiscalizar recursos para mantener las campañas y la guerra independentista hasta hoy, se muestra que la administración y gestión del Catastro ha recorrido un camino limitado principalmente a levantar información física y compartirla con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) y viceversa. De ahí que esta información tenía fines principalmente fiscales dejando rezagada toda la información que se puede desprender del catastro un territorio y teniendo en cuenta que esto no se cumplió en el tiempo como debía ser. Así pues, el cambio al modelo bajo el esquema multipropósito será el instrumento para la toma de decisiones de la administración municipal y de otros estamentos tanto públicos como privados.

Partiendo de una realidad que muestra un país sin inventario ni registro de lo que tiene en materia de catastro y sus elementos componentes con las siguientes cifras: “De los 1.122 municipios de Colombia, 28% no tiene formación catastral, y 63.9% tiene información desactualizada” (CONPES 3859, 2016) y sin desconocer que factores como el conflicto armado que nos azoto durante décadas han influido en esta falta de información principalmente en la zona

rural. Para el gobierno en su momento era necesario establecer una meta de cumplimiento definida en su PND (2014-2018), la cual fue ambiciosa inicialmente y se planteó para el año 2023. No obstante con el cambio de gobierno y la puesta en marcha de un nuevo PND (2018-2022) se ajustó esta meta a la realidad y se propuso el año 2025 para tener completo y terminado el levantamiento y actualización del sistema catastral del país con el nuevo modelo de catastro con enfoque multipropósito.

Con base en el modelo de catastro que ha regido durante años y la documentación que se tiene registrada como fuente primaria de información y entrevistas con profesionales relacionados directamente con el Catastro se busca por medio de la comparación de la teoría y la práctica de ambos modelos, dar claridad de los factores que influyen para determinar el cambio a este último modelo y cuáles son los pro y los contra, así como las implicaciones técnicas, jurídicas y económicas de implementar este nuevo modelo de Catastro Multipropósito para Colombia.

Este artículo busca desarrollar basado en las premisas anteriores, los siguientes temas ordenados así: La primera parte describe cómo el modelo tradicional ha regido hasta el momento para la formación, recopilación y uso de la información catastral que se levanta a nivel municipal, que por ley debe actualizarse cada 5 años (Ley 223, 1995) y ha sido administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con excepción de los 4 catastros descentralizados: Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia y 1 delegado: Barranquilla . Esta información catastral es empleada principalmente con fines fiscales y tributarios.

La segunda parte del artículo explora un recorrido del modelo de catastro multipropósito en Colombia y su implementación, su apuesta por brindar seguridad jurídica en el territorio, así como la equidad de tierras y visibilización de todos los actores que poseen la totalidad de las tierras de una manera legal o ilegal, además de sus características y aplicación.

La tercera parte establece un comparativo desde el punto de vista jurídico, económico y técnico de la puesta en marcha del nuevo modelo de catastro con enfoque multipropósito a nivel nacional vs. el modelo de catastro tradicional, en donde se hacen las siguientes preguntas: ¿Qué tan viable y rentable es este nuevo modelo?, ¿Quiénes se benefician de su elaboración?, ¿de quién en realidad es el suelo en Colombia? Surgen muchos interrogantes que giran en torno a una política

de gobierno que originalmente requería de un presupuesto de 2,6 billones de pesos (CONPES 3859, 2016, p.4).

Para finalizar, se concluye la realidad del modelo de catastro que nos ha regido y cuál es el alcance real del nuevo modelo bajo el esquema multipropósito desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, así como la necesidad para los entes territoriales y nacionales de conocer de primera mano todo el inventario de recursos inmuebles en sus regiones y del país.

2. SISTEMA DE CATASTRO TRADICIONAL EN COLOMBIA.

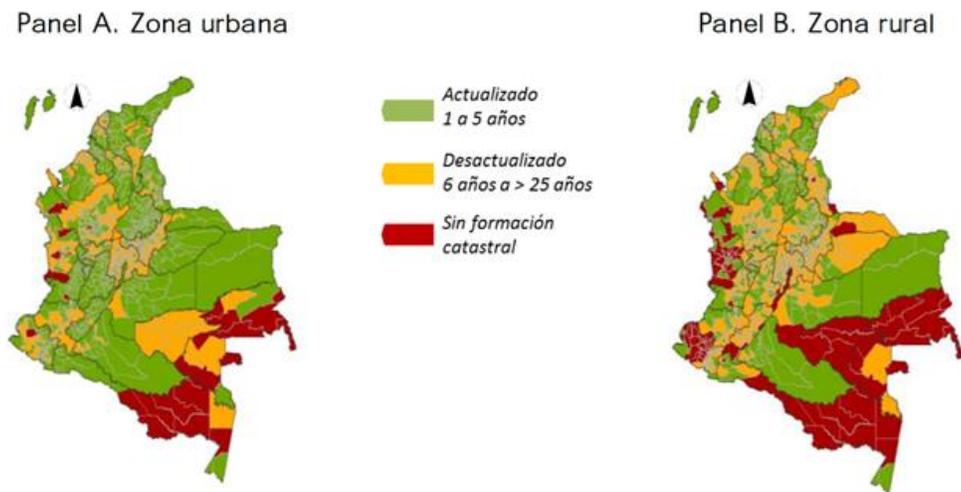
En principio fue con la ley 65 de 1939 que se autorizó al “Gobierno Nacional para dictar normas que establezcan la debida conexión entre las Oficinas de Registro y las nuevas organizaciones catastrales”. Con esta Ley se buscaba unificar y organizar el trabajo misional entre el organismo de catastro y las oficinas de registro. Labor compleja para cubrir todo el territorio nacional y que durante la vigencia de esta Ley no se ha dado estricto cumplimiento a esa premisa de “conexión” debido al volumen de información, lo disperso de las ubicaciones, la topografía colombiana, la centralización y limitación de estas mismas oficinas y el rezago administrativo y tecnológico en cuanto a la recopilación de información. Lo anterior marca un largo camino con una notable ruptura entre estas dos entidades donde aún hoy persisten diferencias con información ambigua de un mismo predio.

El artículo 2 del Decreto 3496 de 1983 definió el catastro como: “...el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”. Esta definición fue ratificada por el IGAC en el artículo 1 de su Resolución 70 de 2011. Tomando esta definición, el catastro es la unidad de información básica para el estado del inventario del territorio y es el mismo estado el responsable de formar esta información territorial, de identificar donde están ubicados los predios tanto públicos como privados, su dimensión y su propiedad y es quien debe proporcionar y permitir el uso de una información real técnica y jurídica a entidades públicas y empresas privadas.

Dentro del catastro tradicional la normatividad vigente obligaba a los municipios a realizar la actualización catastral máximo cada 5 años (Art 79 Ley 223 de 1995). No obstante son las cifras las que muestran que esta obligación no fue cumplida por los municipios ni ejercida por el IGAC y los catastros descentralizados durante la vigencia de la Ley permitiendo una desactualización masiva y progresiva del territorio. Ya con el cambio al catastro con esquema multipropósito el tiempo de actualización necesariamente será menor y permanente así como de conocimiento de las entidades del orden nacional que lo requiera.

El documento CONPES 3859 de 2016 determino que “el catastro colombiano es incompleto y está desactualizado” (Mapa 1), afirmación extraída del diagnóstico del documento en donde pronostica que las siguientes cifras de actualización poco tienden a cumplirse como meta inicial al año 2023.

Mapa 1. Estado de actualización y formación por zona en Colombia.



Fuente: DNP basado en información del IGAC con corte a enero de 2015 (CONPES 3859, 2016, pág. 19).

El 28% de la superficie del territorio colombiano no tiene formación catastral. (60 municipios y 20 áreas no municipalizadas).

El 63,9% del territorio nacional ya formado tiene catastros desactualizados (722 municipios).

De 187 municipios afectados por alta incidencia de conflicto armado, el 16,5% no tiene formación catastral y el 62,5% cuenta con catastros desactualizados. O sea el 79% de estos

municipios “son, a su vez, municipios sin información catastral básica precisa” (CONPES 3859, 2016, pág. 18)

El 59% del territorio nacional tiene información desactualizada. “No tiene la escala ni la representación suficiente para el levantamiento catastral y demás usos de política” (CONPES 3859, 2016, pág. 18) (IGAC, 2015).

La información formada en el catastro tradicional por el IGAC, como Autoridad Catastral Nacional, ha permitido tener un inventario de la propiedad y la tenencia del suelo pero no completo ni actualizado debido al elevado volumen de predios que tiene el país. A esta razón sumada al conflicto armado y la ausencia del Estado especialmente del suelo rural durante décadas, han sido también obstáculos para obtener y mantener esta información actualizada de la posesión y tenencia legal. Precisamente este conflicto y la ausencia del estado facilitó durante décadas la usurpación y el despojo de la tierra rural y permitió que muchos de estos predios no tuvieran un propietario visible o legal, o que otros tomaran posesión amparados por esa situación y la informalidad fuera marcada en la tenencia del territorio.

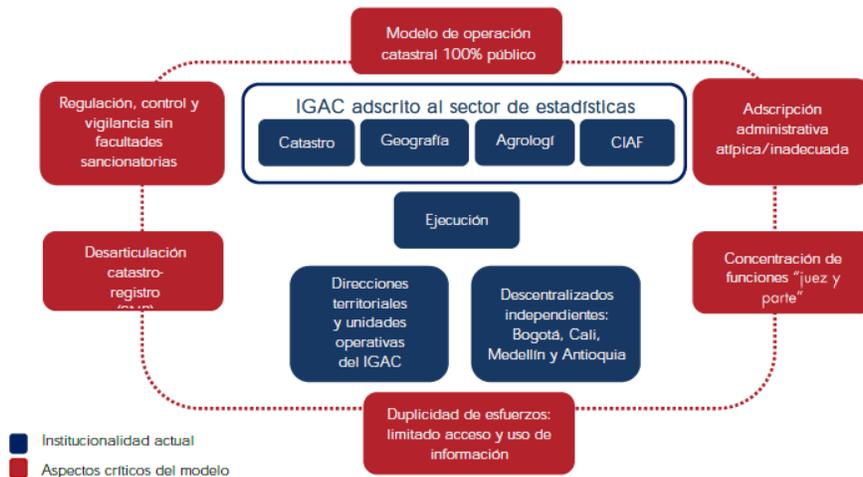
El catastro tradicional principalmente ha tenido un enfoque fiscal y tributario dejando en un segundo plano la propiedad real del territorio y su tenencia lo que lleva a desconocer el valor de un territorio en particular. Adicional a este enfoque y como se mencionó anteriormente, es evidente la ruptura entre los entes de registro y de catastro en la administración y unificación de la información que posee cada uno. La información levantada por el organismo de catastro no fue pensada para dar seguridad y precisión jurídica de la propiedad y el ente de registro no tiene la capacidad ni la función de levantar la información y asume como “cuerpo cierto” los registros.

En este mismo CONPES 3859 se encontró que el catastro de la manera tradicional como se ha administrado en el país no tenía la separación entre sus tareas y funciones de “regulación, control y vigilancia” de la función catastral que cumple el IGAC de “implementar y ejecutar actividades de formación y actualización”. Las funciones de formación y actualización catastral pueden ser ejercidas por un tercero bien sea del orden: “público, privado, académico, nacional, territorial e incluso internacional” (CONPES 3859, 2016, pág. 34).

También determinó que el IGAC no podía seguir haciendo las veces de “juez y parte” (CONPES 3859, 2016, pág. 35) ya que el 88% de los municipios del país estaban operados por él y este a su vez es la misma Autoridad Catastral Nacional, realizando también las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control. Esta contradicción ha permanecido por años ya que no existe otro ente similar al IGAC que vigile su labor en Colombia. Lo lógico en estos casos es que una entidad realice las funciones de regulación, control y vigilancia y otras se encarguen de las actividades de formación y actualización que puede ser realizada por entidades públicas o empresas privadas ajenas y externas a la autoridad catastral nacional como lo es el IGAC. (CONPES 3859, 2016, pág. 35).

Durante el período cubierto con el modelo tradicional de catastro, físicamente el IGAC ha estado conformado por una sede Central y direcciones territoriales para desarrollar sus funciones y brindar servicios y atención. También cuenta con unidades móviles para adelantar jornadas de atención al ciudadano de forma presencial en los lugares que no se cuenta con sedes. Este modelo que hemos tenido en operación de catastro tradicional es 100% público donde el IGAC es quien se encarga de regular, controlar y vigilar a pesar de no tener facultades sancionatorias. (Fig. 1).

Fig. 1 Elementos del arreglo institucional del catastro tradicional y sus debilidades.



Fuente: DNP, 2016 (CONPES 3859, 2016, pág. 36).

El Decreto 208 del 27 de enero de 2004 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 25 determino las

funciones a ejercer por la Subdirección de Catastro del IGAC. Posteriormente fue modificado por artículo 5 del Decreto 1551 del 4 de mayo de 2009 que amplió su nivel de responsabilidad pasando de simplemente proponer y coordinar a asesorar, proponer, dirigir y producir todo lo relacionado “para administrar el Sistema de Información de Tierras con base en el predio o Sistema de Información Catastral” (Artículo 5)

En cuanto a los conflictos que se presentan, bajo el modelo tradicional el IGAC como autoridad catastral, está en ser el ente responsable de recibir las pruebas y entregar el concepto técnico para dirimir los conflictos limítrofes dentro del territorio nacional. Además, es quien “desarrolla el deslinde y realiza la propuesta de trazado de los nuevos límites” para posteriormente remitir esta propuesta al Congreso o Asamblea que son quienes dan el “veredicto final”. Por último con la decisión adoptada se actualiza la información en el catastro definitivo dejando sin validez los registros administrativos de las bases de datos catastrales anteriores.

Según el IGAC en el 2015, Colombia tenía 84 límites dudosos o en conflicto entre departamentales y municipales, para lo cual se inició con la priorización de 20 de ellos a resolver en lapsos de 12 meses máximo conforme a la Ley 1447 de 2011 para el proceso de deslinde. Son los departamentos o municipios quienes manifiestan su interés y realizan la solicitud de deslinde ante el IGAC, quien a su vez realiza el reconocimiento técnico en terreno. La resolución de estos conflictos son procesos minuciosos y sensibles teniendo en cuenta la afectación y desarraigo que generan las decisiones que resultan de estos procesos.

Como ejemplo, el sonado caso de los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo que pasaron de tener su información catastral en Antioquia al IGAC por ser este último quien tenía la jurisdicción del municipio de Riosucio en Chocó. Al definirse este conflicto limítrofe departamental a favor de Chocó se ratificó la ley 13 de 1947 vigente aún y donde estaban ya definidos estos límites. Una decisión de este tipo implica cambios sustanciales en la política y gobernanza sobre un territorio con el que se contaba y su población así como la soberanía sobre el territorio rectificado.

Para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, “Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, Todos por un nuevo país” y al documento CONPES 3859 de 2016

“Política para la Adopción e Implementación de un Catastro Multipropósito Rural -Urbano” se construyó entre el IGAC y la SNR el documento “Conceptualización y especificaciones para la operación del catastro multipropósito V.2.1.1.”. Este documento es la carta de navegación para el inicio y avance en la implementación bajo el nuevo modelo partiendo del piloto hasta la aplicación real y sostenida de las acciones de catastro. Hace además la salvedad de que el mantenimiento del modelo bajo esquema multipropósito será a posterior, ya que este se ajustará en la medida que se avance en la actualización y se analicen los resultados de los pilotos realizados.

El alto volumen de tierras rurales ubicadas en zonas de conflicto o alejadas de los cascos urbanos en la llamada Colombia profunda, son tierras desprovistas de su condición de seguridad jurídica total por la falta de gobernanza. El sistema de catastro tradicional con su modelo de actuar, limitada operatividad por ausencia del Estado y falta de interrelación entre catastro y registro dejó en deuda el inventario y registro de estas zonas del país. De ahí que la terminación del conflicto ha permitido un nuevo espacio para poder llegar a cumplir la meta de un inventario rural con propietarios visibles y dentro de la legalidad.

A pesar de lo descrito en el CONPES 3859 de junio de 2016 que ya hablaba de una “Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano” (CONPES 3859, 2016, pág. 64), se puede asumir que el modelo de catastro tradicional nos acompañó en su función y con su enfoque fiscal tradicional hasta el año 2019. Es el documento CONPES 3958 del 26 de marzo de 2019 que lo reemplazo y es en donde se replantea su finalidad para dar paso a la implementación del nuevo modelo con esquema multipropósito. Hoy ya hablamos de un modelo que avanza en sus pros y sus contras con la meta fijada por el gobierno del 100% en 2025 de un catastro completo y actualizado del territorio nacional.

3. NUEVO MODELO DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO.

La Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o Plan Nacional de Desarrollo (PND 2014-2018) “Todos por un nuevo país” en su artículo 104 define la necesidad de la implementación del catastro multipropósito, y dice que: “Se promoverá la implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al

ordenamiento territorial y la planeación social y económica”. Se entiende así que el modelo de catastro multipropósito tiene unas características particulares (Fig. 2) y busca proveer seguridad jurídica al entregar la información real de propietarios, poseedores y tenedores basada en la actualización catastral y en la interacción que se debe dar entre el registro y el catastro. En consecuencia es importante para el país que se genere con el nuevo modelo una conexión permanente de intercambio de información que a pesar de estar legislada era inexistente con el modelo tradicional de catastro y el registro.

Fig. 2. Características de Catastro Multipropósito en Colombia



Fuente: Recuperado de <https://www.igac.gov.co>

El mismo artículo también plantea que se debe reglamentar el Sistema Nacional de Gestión de Tierras (SNGT): “cuya base la constituirá la información del catastro multipropósito, del registro público de la propiedad y del ordenamiento territorial” (Art. 104, Ley 1753, 2015).

El catastro multipropósito se ha venido implementado por fases iniciando en 2016 con la realización de un piloto en 11 municipios base, continuando con una segunda fase de “Escalamiento Progresivo o plan de expansión” como se conoce y que fue realizado entre 2016 y

2017 donde se llegó a abordar hasta 23 municipios, y entre 2017 y 2018 se pretendía tener cubierto el 25% del total de los municipios del país. Para ese entonces se tenía una proyección inicial del 100% a realizar entre 2018 y 2023, la cual no se cumplirá y se reestructuraron las fechas dando como meta el 100% para el 2025. Fecha que seguramente va a variar y extenderse toda vez que la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19 obligo a decretar una cuarentena y un aislamiento total que limitó la movilidad y otros aspectos necesarios para el avance de la formación catastral.

La Ley 1955 de 2019 o Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (PND 2018-2022) en su artículo 79 dejó la responsabilidad de la prestación del servicio público de la gestión catastral al IGAC y a los gestores catastrales. La gestión catastral entonces ya no es una función exclusiva del Estado sino que es un servicio público. El IGAC como Autoridad será el prestador del servicio en las zonas que no exista un gestor catastral habilitado para tal fin, de ahí la importancia de la habilitación de los gestores buscando democratizar el servicio y descongestionar el actuar del IGAC. Finalmente la operación para este servicio puede ser prestado de manera directa por el gestor o por la contratación de un tercero público o privado que en este caso serían los operadores catastrales.

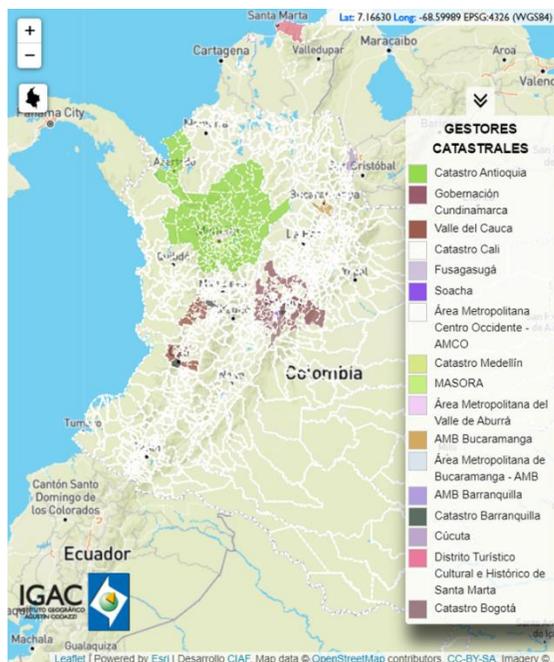
El IGAC es el responsable de verificar las condiciones a las entidades territoriales, a los esquemas asociativos territoriales (EAT) y a las entidades públicas del orden nacional (artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.8 del Decreto 1983 de 2019) que solicitan ser habilitados como gestores catastrales. Los gestores catastrales habilitados serán los responsables de la formación, actualización y conservación catastral con enfoque multipropósito bien sea adelantados por el mismo gestor o por medio de operadores catastrales. Los operadores catastrales podrán ser contratados por uno o varios gestores catastrales y serán los responsables de realizar los insumos necesarios entendidos estos como el componente operativo del proceso.

Bajo el esquema de catastro tradicional este era administrado por el IGAC como Autoridad Catastral Nacional, los 4 catastros descentralizados: Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia y 1 catastro delegado: Barranquilla siendo este el cuadro responsable de la información catastral del país. Con la ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022) que reglamentó la creación y habilitación de los gestores catastrales se permitió que las entidades en condición de titulares de la gestión catastral

conservaran su nivel, y automáticamente pasaron a ser gestores catastrales habilitados. Las entidades territoriales, los EAT y las entidades públicas del orden nacional que cumplan con los requisitos y lo soliciten podrán ser habilitados solamente por el IGAC.

Ya se cuenta con 17 gestores catastrales habilitados (Mapa 2) dando respuesta a la demanda del territorio y se espera que se acrediten más. Aunque los gestores habilitados hasta el momento se concentran en el centro del país y parte de la región norte y Caribe, no significa que no estén adelantando el proceso, estas otras regiones aparentemente no cubiertas pueden habilitarse cumpliendo con los requisitos o solicitar el servicio al IGAC como indica la Ley 1955. El inventario de los 17 gestores habilitados lo componen departamentos, municipios, áreas metropolitanas y asociaciones entre municipios.

Mapa 2. Gestores catastrales habilitados y su área de influencia.



Fuente: Recuperada de <https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/mapa-de-habilitados>

El documento CONPES 3958 del 26 de marzo de 2019 propone “[...] una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la

propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información”. Es así como la gestión catastral deja de ser una función para convertirse en un servicio público.

Es importante conocer que para la implementación del catastro multipropósito se expedieron tres resoluciones conjuntas entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR. Estas resoluciones tenían como finalidad principal establecer los lineamientos del nuevo modelo de catastro bajo el esquema multipropósito. Además buscaban dejar claro tres principios bajo los cuales se debería interpretar y aplicar los procesos de este nuevo modelo.

La primer resolución conjunta expedida entre el IGAC y la SNR es la SNR No. 1732 IGAC No. 221 de 21 de febrero de 2018, la cual fue posteriormente modificada con una tercera resolución conjunta (Res. No. SNR 5204 – IGAC 479 del 23 de abril de 2019) donde se establecieron:

[...] los lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, con el fin de dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demás actos sobre este tipo de bienes, y el ajuste de la información en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

Con esta resolución conjunta se marca un avance significativo en materia de intercambio y unificación de la información de catastro y registro así como en la corrección de la información de linderos siempre y cuando los propietarios involucrados lleguen a un mutuo acuerdo del derecho de dominio (<https://www.igac.gov.co/>, 2020).

Con la expedición de la segunda Resolución Conjunta SNR 5731 IGAC 642-2018, por la cual se adopta el modelo único de dominio y común de intercambio de información LADM COL o estándar para la interoperabilidad de la información del catastro multipropósito, dando así respuesta a la unidad de información para gestionar el territorio. Bajo el catastro tradicional en su momento solo se establecía el método del levantamiento de la información, pero ya bajo el nuevo esquema se establecieron las especificaciones del producto final bajo el modelo propuesto para el Sistema de Administración de Tierras y que se entrega siguiendo la Norma ISO19152:2012 LADM-COL (Embajada de Suiza, 2017). Esta Norma también fue construida por el trabajo en

conjunto entre la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y con el apoyo del Proyecto de Cooperación Suiza (<https://www.igac.gov.co/>, 2020).

El 30 de mayo de 2018 se expide por parte del IGAC la Resolución 643 que tenía como objeto “adoptar las especificaciones técnicas del levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico o planimétrico para los casos puntuales”. Para estos últimos casos indica que se tendrá en cuenta “la información contenida en el registro de instrumentos públicos como realidad jurídica del derecho de propiedad inmueble” (Res. 643, 2018). Con el barrido predial masivo (BPM) se busca identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas y permiten la articulación de múltiples actores en terreno. (CONPES 3958, 2019).

Un primer principio es el de la coherencia que debe existir entre registro y catastro donde la información que se forme se tome como una unidad física, jurídica y económica en los organismos que se encargan de formarla. Un segundo principio apuesta por la independencia legal donde a pesar de la integración de información que se busca, cada entidad es responsable de la información relacionada con la finalidad del organismo que la suministra y con la administración de la tierra. Un tercer principio y quizás el más fundamental, el de la interoperabilidad que se genera bajo el nuevo modelo con el uso de la tecnología para el manejo de la información entre las entidades eliminando la brecha de comunicación e intercambio de la información que administra cada entidad (<https://www.igac.gov.co/>, 2020).

Este último principio es el que definitivamente elimina que cada entidad administre información de un mismo predio que podría no ser igual. Con la llegada de la interoperabilidad bajo el enfoque multipropósito, la información es realmente compartida y abordada a la par, permitiendo coherencia y además ayuda a visibilizar la seguridad jurídica que el modelo tradicional no entregaba. Esta interoperabilidad es la que de una u otra forma jalona la actualización tecnológica necesaria para la implementación del nuevo modelo y asegura el éxito futuro del modelo, así como la pertinencia para el uso de otras entidades.

Para el gobierno las metas son claras y ambiciosas pero alcanzables cuando en las condiciones actuales aspira a pasar de un 5% de actualización inicial, a un 60% del territorio nacional actualizado para el 2022 y llegar al 100% en el 2025 bajo el modelo multipropósito. En cuanto a los gestores catastrales la meta no es lejana, ya que se esperaba contar con 21 y a la fecha se han acreditado 17 gestores (Ver mapa 2), esto se da gracias al acompañamiento permanente del IGAC y del apoyo de otros gestores para la habilitación como se tiene hoy en día. Para los títulos de propiedad que se aspira a entregar se tienen cifras de 88.510 títulos de propiedad en zona rural y 179.000 títulos en zona urbana (<https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas>, 2020).

El Decreto 148 del 4 de febrero de 2020 redefine el catastro con enfoque multipropósito como:

[...] aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para León y Dávila (2020, p. 41) los resultados preliminares de varios de los pilotos realizados hasta el momento confirman los hallazgos de los CONPES sobre la precariedad del catastro y la situación de informalidad en la tenencia de la tierra en las regiones afectadas por el conflicto. Los pilotos han arrojado un número de predios diferente y mayor a los inicialmente registrados en el catastro, lo que demuestra el estado de desactualización de la información y la necesidad de individualizar los predios para verificar y levantar adecuadamente los planos de estos predios. Una adecuada verificación y formación bajo el modelo de catastro con enfoque multipropósito permitirá que se asocien los respectivos derechos a cada unidad predial y se obtenga información real de los mismos.

4. BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO MULTIPROPÓSITO VS. CATASTRO TRADICIONAL.

El Gobierno Nacional, el IGAC y la SNR son los responsables de legislar, mantener e impulsar la política pública para la implementación del catastro con enfoque multipropósito. En términos jurídicos el nuevo modelo tiene un mayor sustento en la legislación comparado con la

reglamentación y legislación que cubría la formación catastral bajo el modelo tradicional que nos ha regido. En cuanto al tiempo ha sido mucho menor el recorrido de la puesta en marcha del nuevo modelo multipropósito vs. el tiempo de vigencia del modelo tradicional y su legislación.

Se han expedido en décadas leyes, resoluciones y decretos donde el modelo tradicional tiene una legislación limitada, dispersa y enfocada a su uso fiscal y tributario. Por otro lado la legislación que se ha expedido para cambiar al catastro con enfoque multipropósito es mayor y en menos tiempo, así como han sido más contundentes con su implementación. Esta necesidad de tener un reconocimiento del inventario del territorio y sus dueños, es la que impulsa la adopción y aplicación del nuevo modelo bajo enfoque multipropósito.

La diferencia entre la información de catastro y la de registro se da porque cada organismo realiza y se alimenta desde su responsabilidad, con procedimientos diferentes y que no se validan entre ellos. Para el catastro la información se toma en terreno con una visita técnica bien sea dentro del proceso de formación, de actualización o de conservación de la base catastral. Para el registro la información de áreas y linderos se toma de manera subjetiva basada en elementos físicos del predio o inmueble que no son permanentes y pueden variar en el tiempo, lo que la hace imprecisa.

Durante el período de formación catastral bajo el modelo tradicional no se ha mantenido una directriz clara en cuanto al perfil o nivel de formación que debe tener el personal asociado a las labores catastrales ni se ha dado una continuidad de una oferta de formación formal para suplir la necesidad de personas calificadas. Dentro de las nóminas de catastro tradicional se ha contado principalmente con personal empírico o formado para actividades de predicación, formación y otras operativas dentro del proceso catastral. A pesar de esto el proceso de catastro bajo el modelo tradicional nunca se ha detenido y ha empleado durante años este personal empírico o capacitado de manera informal, o capacitado por el mismo IGAC o por los catastros descentralizados.

El primer curso de capacitación y actualización en las técnicas de formación y conservación se realizó en 1958 y fue para 40 técnicos de las oficinas seccionales de catastro (<https://www.igac.gov.co/es/contenido/80-hechos-que-marcaron-la-historia-del-igac>). Aun hoy en día es común encontrar en las oficinas de catastro personas con estudios en otras especialidades que se desempeñan como técnicos catastrales por el nivel salarial o posición, mas no por el nivel

ocupacional al que se refiere el desempeño de un técnico. Solo la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pionera en la formación de ingenieros catastrales y geodésicos, se ha encargado de egresar profesionales en esta especialidad.

Aún es común encontrar las funciones catastrales en manos de personas de otras áreas y profesiones desempeñándose como técnicos catastrales. Con excepción de los Ingenieros catastrales y geodestas, no se contaba con una oferta formal de nivel profesional para capacitar el personal requerido. Era una labor que definitivamente se posicionó de manera empírica, esto porque no se tenía una oferta de formación estructurada y formal para atender las necesidades y acciones realizadas por el personal de catastro.

Para el modelo bajo enfoque multipropósito, son varias entidades las que le han apuntado a capacitar el personal necesario que se requiere para adelantar este maratónico compromiso a niveles de Tecnólogo y de Técnico. En 2019 el SENA firmó un convenio con la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) para capacitar a 50.000 aprendices en formación catastral con una oferta de Técnico en catastro y otros cursos cortos o complementarios (SENA, 2019). A finales de 2019 la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) inicio su diplomado en “Formación de multiplicadores en fundamentos de registro y catastro con enfoque multipropósito”. El Colegio Mayor de Antioquia y Unidades Tecnológicas de Santander con la Tecnología Catastral presencial y la Institución Universitaria Digital de Antioquia en modalidad virtual y así más instituciones formales y no formales le apuntan a capacitar el personal que se requiere para formar, levantar y mantener estos registros.

La emergencia por la pandemia obligó al gobierno a expedir en marzo el Decreto 457 de 2020 que indicaba “aislamiento preventivo obligatorio de 19 días (iniciales) en todo el territorio colombiano” y que se extendió hasta el 31 de agosto. Lo anterior puede ser excusa del avance en la creación y actualización catastral bajo el nuevo enfoque teniendo en cuenta además que el inicio de las acciones de capacitación del personal que se requiere, fue tardío para la meta de un país con un 66% de su catastro desactualizado (CONPES 3859, 2016, pág. 20) y aun mantenido hasta el 1 de enero de 2019 (CONPES 3958, 2019, pág. 3). El gobierno dentro de su PND (2018-2022) propone el 2025 como nueva fecha para completar la actualización que fue planteada por el gobierno anterior para 2023 y que no se cumplirá.

Lo cierto es que el proceso avanza y se generan otros interrogantes: ¿Contamos con la capacidad logística, y de personal capacitado y competente para adelantar este proceso? ¿Cómo se está adelantando, si sólo hasta ahora se abre el abanico de posibilidades en capacitación catastral? A pesar de ser un proyecto y estar enmarcado en las políticas de los dos últimos PND (2014-2018 y 2018-2022) el catastro multipropósito avanza con acciones lentas y discretas para el volumen de información a formar y registrar. La nueva meta del Gobierno es tener el 60 % del catastro actualizado para 2022 y el 100% para 2025, meta que depende de factores como el rigor de la Autoridad Catastral y de los gestores catastrales, del volumen de inmuebles y del acceso a las zonas rurales de todos los municipios, y como último de la interoperabilidad que se espera cierre la brecha entre catastro y registro brindando la seguridad jurídica que se requiere.

El catastro con esquema multipropósito además de la interoperabilidad permite variables que no contemplaba el catastro tradicional. El nuevo modelo permite identificar variables como: quiénes son los propietarios de los inmuebles, quiénes son los poseedores del suelo, identificar a los arrendatarios e incluso sus ocupantes. El nuevo modelo al definir la propiedad del territorio también brinda información fundamental para los procesos de “restitución de tierras” comprometidos dentro del “acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Acuerdo Final, 2016).

El modelo de catastro tradicional es un modelo financiado por recursos de la nación y no tiene la posibilidad de autofinanciarse con otras fuentes siendo administrado por la autoridad catastral y por los delegados. Al no existir una tercerización y depender solo de recursos propios entregados por la nación, no es un modelo dinámico ni eficiente y sus resultados obedecen al presupuesto que se tiene para cada año y de la gestión de la misma autoridad. A diferencia del modelo tradicional que solo tiene como fuente de financiación recursos propios asignados, para el catastro multipropósito además de que continúa con estos mismos recursos tiene otras fuentes de financiación y convenios realizados con entidades de diferente naturaleza.

El modelo multipropósito también recibe recursos del Sistema General de Regalías (<https://www.sgr.gov.co/>, 2020) por intermedio de proyectos de inversión definidos y aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) específicamente la línea “OCAD Paz”. Este Órgano fue creado por el gobierno bajo el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre

de 2017 para “la aprobación de proyectos de inversión relacionados con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto”, donde se aborda la restitución de tierras y se reafirma la necesidad de la implementación del enfoque multipropósito.

En marzo de 2019 el Banco Mundial – BID otorgo un crédito por US\$100 millones con destinación a lograr un sistema de catastro multipropósito funcional y actualizado que fortalezca la seguridad en la tenencia y propiedad del suelo, y facilite el acceso a la información predial. Se cuenta también con recursos del convenio de Cooperación UK – Biocarbono para “desarrollar la formación y actualización catastral en al menos 1 millón de hectáreas en zonas de alta deforestación” para 2025. FINDETER también estableció una línea de crédito especial para actualización del catastro multipropósito para los municipios por \$200 mil millones con plazos de hasta cinco años, según FINDETER con estos créditos se busca que todos los municipios cumplan con la meta estimada del PND (PND, 2018-2022) de 100% a 2025

Al hablar de beneficios y rentabilidad los municipios son los grandes ganadores de la puesta en marcha del nuevo modelo ya que aumentaran sus recaudos sin necesidad de crear nuevos tributos, la actualización será la encargada de evidenciar la existencia de todos los predios del territorio y sus propietarios. Como ejemplo la ciudad de Barranquilla desde que paso a ser catastro delegado presento un aumento real de 40,55% pasando de 34,36 billones a 48,3 billones de pesos desde 2017 hasta 2019 (Janer, J. y otros, 2019, p. 13)

La viabilidad del catastro multipropósito para nuestro país es total a pesar de los costos e inversión de su puesta en marcha y operación pero son recursos que se retornan con el predial. Los municipios tendrán el inventario de los propietarios reales, lo que aumentará su base predial. El mantenimiento del sistema a futuro también permitirá que los municipios mantengan actualizada su base catastral y de registro, lo que permite identificar los cambios de los predios e inmuebles, que necesariamente se verán reflejados en un mayor tributo para el municipio.

Han sido hasta el momento los municipios los encargados de emitir por medio de las autoridades tributarias amparadas en los acuerdos de sus propios Concejos Municipales, las liquidaciones de impuestos o predial que corresponden a los lotes e inmuebles que están bajo su

jurisdicción. Esta información permite la delimitación y tipología, además de la aplicación de las tarifas para el cobro de impuestos.

Sólo hasta el 2025, si la planeación propuesta se cumple, tendremos un panorama completo de propiedad del territorio colombiano a la luz del catastro con enfoque multipropósito, además con un registro que brinde seguridad jurídica a los propietarios y dentro de un sistema completamente interoperable con otras entidades y estamentos. Por el momento la implementación avanza.

5. CONCLUSIÓN.

El catastro paso de ser una función de una entidad del estado del orden nacional a ser un servicio público incluido como prioridad dentro de los dos últimos PND (2014-2018 y 2018-2022), y cambia a un enfoque multipropósito con el fin de generar un inventario total y real de los inmuebles del país. Con el modelo de catastro tradicional toda la responsabilidad y operación del catastro recaía sobre el IGAC, a pesar de contar con 4 catastros descentralizados y un catastro delegado. En cambio, bajo el nuevo modelo de catastro con enfoque multipropósito, estas funciones quedaron definidas y visibles, articulando al IGAC con dos nuevos actores: los gestores catastrales y los operadores catastrales, ambos fundamentales para este modelo.

Con el enfoque multipropósito el esquema de funcionamiento del catastro queda así: En primer lugar, el IGAC continúa como Autoridad Catastral Nacional y se encarga de la gestión catastral. En segundo lugar, los nuevos gestores catastrales son quienes realizan la formación, actualización, conservación y difusión catastral bajo el modelo multipropósito. Por último, están los operadores catastrales como encargados de las acciones operativas de la gestión catastral. Así pues el funcionamiento del catastro bajo enfoque multipropósito ya no es solamente exclusivo del IGAC y los catastros descentralizados, sino que se democratiza y se ajusta a estándares modernos e internacionales.

El catastro multipropósito es un modelo que pasa a compartir y administrar información actualizada y ajustada a la realidad del país, permitiendo la toma de decisiones más precisas y oportunas para los diferentes organismos y entidades tanto públicas como privadas. Este inventario

beneficia principalmente a los municipios al incrementar la información que permite el cobro de impuesto predial surgido de la actualización predial del territorio y las decisiones para su ordenamiento territorial. La interoperabilidad permitirá el uso de la información por diferentes entidades con la característica de estar actualizada y real así como la seguridad jurídica que otorga la relación inmediata entre registro y catastro como un resultado fundamental del nuevo modelo.

Finalmente, el catastro tradicional no desaparece, al contrario, se está fortaleciendo, ajustando y modernizando al convertirse en un catastro que tiene un enfoque multipropósito que intercambia y nutre otros sistemas de información apoyado en la tecnología como herramienta fundamental. Es un modelo que permite aportar información real e igual a diversas áreas y entidades, ampliando la finalidad que se mantuvo por años de uso especial para determinar la información de carácter fiscal.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alta Consejería presidencial para el posconflicto, derechos humanos y justicia. (2017) Boletín #5. Un catastro integral y multipropósito así va el posconflicto. Documento desarrollado en compañía con el Departamento Nacional de Planeación [DNP].

Congreso de la República de Colombia (03 de diciembre de 1888). Ley 149 de 1888. Código Político y Municipal. Diario Oficial N. 7636. pp.1. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824621>

Congreso de la República de Colombia (20 de diciembre de 1939). Ley 65 de 1939. Ley Sobre catastro. Diario Oficial No. 24.248. pp.1. Recuperado de: <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1616633#:~:text=decreta%3A,catastro%20en%20toda%20la%20Rep%C3%BAblica.>

Congreso de la República de Colombia (20 de diciembre de 1995). Ley 223 de 1995. Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.150. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html

Congreso de la República de Colombia (9 de junio de 2011). Ley 1447 de 2011. Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia: El examen periódico de los límites de las entidades territoriales. Diario Oficial No. 48.095. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1447_2011.html

Congreso de la República de Colombia (16 de junio de 2011). Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”. Diario Oficial No. 48.102. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html

Congreso de la República de Colombia (9 de junio de 2015). Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial No. 49.538. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Congreso de la República de Colombia (8 de septiembre de 2017). Acto legislativo 4 de 2017. Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política. En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz. Diario Oficial No. 50.350. Recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/30033394>

Congreso de la República de Colombia (25 de mayo de 2019). *Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. Diario Oficial No. 50.964. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

Consejería Presidencial para las Comunicaciones. (2019). *ABC – El nuevo catastro*. Bogotá D.C. Presidencia de la República.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (04 de febrero de 2020). *Decreto N° 148 de 2020*., Bogotá D.C., Colombia, Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20148%20DEL%204%20DE%20FEBRERO%20DE%202020.pdf>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2016). *Política para la Adopción e Implementación de un Catastro Multipropósito Rural -Urbano*. Documento CONPES 3859. Bogotá D.C.: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3859.pdf>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018). *Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito*. Documento CONPES 3951. Bogotá D.C.: DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3951.pdf>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2019). *Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito*. Documento CONPES 3958. Bogotá D.C.: DNP.

Departamento Nacional de Planeación [DNP] (2020). Sitio Web del Sistema General de Regalías. Colombia. Recuperado de <https://www.sgr.gov.co/>.

Embajada de Suiza en Colombia, Cooperación económica y desarrollo SECO (15 de noviembre de 2017). Norma ISO19152:2012 (LADM-COL). Versión 2.2. Modernización de la administración de tierras en Colombia. Documentación del perfil colombiano de la norma ISO19152:2012. Recuperado de <http://ladmcol.igac.gov.co/sites/default/files/material/DocLADMCOLV22.pdf>

Femenia-Ribera, C., Mora-Navarro, G., Coll, E. & Martinez-Llario, J. (2010). *Trabajos de Investigación Aplicados a Catastro y Registro de la Propiedad. 1ª Congreso Internacional de Catastro Unificado Multipropósito (CICUM 2010)*. Universidad de Jaén, España. Recuperado de: <http://www.cicum.org>

Gobierno Nacional de la República de Colombia (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Colombia. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

González, Mónica y Samacá, Gabriel (2012) El conflicto colombo-peruano y las reacciones del Centro de Historia de Santander (CSH), 1932-1937. Santander, Colombia. Páginas: 367-400. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/download/31188/41984>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (4, febrero, 2011). Resolución 0070 de 2011. *Por la cual se reglamentan técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral*. Colombia. Bogotá, pp. 1-44. Recuperado de <https://www.igac.gov.co/es/contenido/resolucion-70-2011>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (30 de mayo de 2018). Resolución 643 de 2018. Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales. Colombia. Recuperado de <https://igac.gov.co/es/contenido/resolucion-643-de-2018>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (2020). Sitio Web del IGAC. Catastro Multipropósito. Colombia. Recuperado de <https://www.igac.gov.co/>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro (21 de febrero de 2018). Resolución conjunta SNR No. 1732 IGAC No. 221. “Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles. IGAC y SNR, Colombia. Recuperado de: https://igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/normograma/res._igac_221-18_correccion_-_aclaracion_-_actualizar_-_rectificacion_areas_-_linderos.pdf

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro (1 de Mayo de 2018). Resolución conjunta SNR 5731 IGAC 642 de 2018. Por la cual se adopta el modelo común de intercambio LADM COL. IGAC y SNR, Colombia. Recuperado de <https://www.igac.gov.co/es/contenido/resolucion-conjunta-snr-5731-igac-642-2018>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro (23 de abril de 2019). Resolución conjunta No. SNR 5204 – IGAC 479 de 2019. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Conjunta SNR 1732/ IGAC 221 del 21 de febrero de 2018. Abril 1, 2019. IGAC y SNR, Colombia. Recuperado de <https://igac.gov.co/es/contenido/resolucion-479-2019-o-5204-2019>

Janer, J., Pineda, S., Suárez, O. & Velásquez, C. (2019). Aproximación al catastro de Barranquilla, Cartilla No. 1. Barranquilla, Colombia: URBANUM Centro de Estudios Urbano Regionales Universidad del Norte. Recuperado de <https://www.uninorte.edu.co/documents/5564742/0/Documento+de+trabajo+N1+Urbanum-Aproximaci%C3%B3n+al+catastro+de+Barranquilla-+Versi%C3%B3n+Final.pdf/746f0aee-6935-42a7-afd5-8fc9e2957d19>

La Gran Colombia. Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta. (30 de agosto de 1821). Constitución de Cúcuta, s.p. Recuperado de [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Ministerio de Hacienda. (23, marzo, 1887). Ley 48 de 1887. Código Fiscal que grava los inmuebles para fortalecer financieramente a municipios y departamentos. Diario Oficial No. 6.997. Colombia. Bogotá, pp. 1. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1822512>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (26, diciembre, 1983). Decreto 3496 de 1983. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones. Diario

Oficial 36441 de 1984. Bogotá, Colombia. s.p. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1564>

Ministerio Hacienda y Crédito Público, DANE, DAFP, Presidencia de la Republica (27 de enero de 2004). Decreto 208 de 2004. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.444. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66694>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, DANE, DAFP, Presidencia de la Republica (4, mayo, 2009). Decreto 1551 de 2009. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial No. 47.339. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1308024>

Ministerio de Justicia. (06 de julio de 1984). Decreto 1711 de 1984. Por la cual se dictan normas sobre interrelación de registro, catastro y se tecnifica y reorganiza administrativamente el registro de instrumentos públicos. Diario Oficial N. 36716. . Colombia. Bogotá. pp.705. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1335593>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Presidencia de la Republica (4 de junio de 2020). Decreto 148 de 2020. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística. Diario Oficial No. 51.217. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20148%20DEL%2004%20DE%20FEBRERO%20DE%202020.pdf>

Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Presidencia de la Republica, y otros (22 de marzo de 2020). Decreto 457 de 2020. Por el cual se imparten instrucciones

en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Diario Oficial No. 51264. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038972>

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (09 de julio de 2019). Noticias Formación: Aprendices podrán trabajar en catastro multipropósito. Bogotá D.C. Recuperado de <https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=3996>